



UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



**EL DERECHO AL DESARROLLO SOSTENIBLE:
Análisis Constitucional comparado entre América Latina y África**

Alumnos
Luis Felipe Mera Vargas
Arturo Alejandro Sánchez Azócar

Profesor Guía
Gonzalo Aguilar Cavallo

DICIEMBRE 2013

INDICE

Abstract.....	3
Introducción.....	4
Capítulo I.	
Del concepto de desarrollo sostenible, sus enfoques y consagración como derecho....	5
1. Concepto de desarrollo sostenible o sustentable.....	5
1.1. En foques de desarrollo sostenible; la visión antropocéntrica y biocéntrica de la sostenibilidad.....	8
2. El derecho al desarrollo sostenible; consagración internacional y constitucional.....	10
2.1. En el Derecho Internacional.....	10
2.2. En el Derecho Constitucional.....	12
Capítulo II.	
Análisis Comparativo entre América Latina y África.....	16
1. Latinoamérica y la búsqueda de su identidad.....	16
1.1. Bolivia y su modelo de desarrollo sustentable.....	16
1.2. Ecuador y el Buen Vivir.....	18
1.3. El camino colombiano.....	21
2. África buscando su desarrollo.....	22
2.1. Sudáfrica y su desarrollo sustentable.....	23
2.2. La importancia de la tierra en Kenia.....	24
2.3. La protección de los recursos naturales en Angola.....	25
3. El desarrollo sustentable en América Latina y África comparativamente.....	27
Conclusión.....	31
Bibliografía.....	34

Resumen:

La preocupación por un desarrollo sostenible es un problema que ha concernido Estados, gobiernos y a las personas en general con relativos índices de progreso pero con consagraciones en el plano internacional y constitucional que se perfilan como proyectos mundiales, regionales y nacionales de desarrollo sostenible.

Este trabajo pretende entregar una conceptualización del desarrollo sostenible, sus enfoques y consagración como derecho, con el objeto de realizar un análisis constitucional comparado entre diferentes constituciones de países latinoamericanos y africanos, culminado con una propuesta constitucional concreta de cómo debiera regularse este derecho en Chile.

Abstract

The concern about the sustainable development have involve Estates, governments and people in all around the world with a relative progress but with a international and constitutional recognition that are actually define as a global, regional and nationals sustainable development projects.

This essay pretends to give a conceptualization of the sustainable development, it s approach and recognition as a human right, with the purpose of make a constitutional compared analysis between different constitutions of Latin-Americans and African estates and ending the essay with a settle proposal of how this right should be regulate in Chile.

INTRODUCCIÓN

La preocupación por el desarrollo sostenible en su consideración como fenómeno social ha debido ser atendida por diversas instancias. Es un problema que ha concernido a los Estados y a la humanidad en general con relativos índices de progreso pero con consagraciones institucionales que se perfilan como proyectos regionales para el desarrollo sostenible.

Mirado de esta forma, nuestra intención de proyecto consiste la elaboración de un análisis constitucional comparado entre América Latina y África en relación al derecho del desarrollo sostenible, culminado con una propuesta concreta de su regulación constitucional en Chile.

Tanto África como América Latina son continentes que históricamente han compartidos ciertos patrones culturales que los hacen semejantes en su proyecciones actuales de desarrollo sostenible a nivel constitucional. El yugo del colonialismo, la presencia de poblaciones autóctonas y su relación con la tierra han hecho de estos continentes tener una misma disyuntiva entre cómo conciliar el crecimiento económico con un adecuado respeto hacia el hombre y la tierra generando un equilibrio que les permita solucionar sus problemas de acuerdo a la idea de un desarrollo sostenible. Si bien no todas las Constituciones de los países de estos continentes han impreso como valor fundamental el concepto de desarrollo sostenible, hay una tendencia generalizada en la población, canalizada en lo que al derecho respecta a través de los nuevos espacios constituyentes en ir incorporando ya sea como derecho fundamental o como norma general programática la idea de un tipo desarrollo al que se la ha dado el nombre de sostenible o sustentable.

En consecuencia, es objetivo principal del proyecto de nuestra tesina, hacer una propuesta concreta de incorporación constitucional del concepto de desarrollo sostenible a luz del análisis comparativo de la incorporación de dicho concepto en las recientes constituciones de África y América Latina y otras instancias regionales y globales

CAPITULO I

Del concepto de Desarrollo Sostenible, sus enfoques y consagración como derecho

El desarrollo Sostenible representa en el campo discursivo de las teorías del desarrollo un cambio cualitativo que articula el crecimiento, la equidad social y la conservación ecológica.¹ En este capítulo, se intenta dar una conceptualización general de lo que se entiende por el término y sus diferentes enfoques para comprender la tendencia y relevancia de su actual consagración en instrumentos internacionales y en diferentes constituciones de América Latina y África.

1. Concepto de Desarrollo Sostenible o Sustentable.

El concepto de desarrollo sostenible que procura integrar y asociar las dimensiones económica y social con la dimensión ecológica, surge al final de los años sesenta, como resultado de la conciencia de los crecientes problemas ambientales y de los límites impuestos por la naturaleza a la explotación y crecimiento económico descontrolado². Esta preocupación por el medio ambiente se agrega a un debate mucho más antiguo y siempre actual referente a la forma excluyente y concentrada, social y espacialmente, de la acumulación del capital a nivel mundial³. Surge por lo tanto al final de la década de los sesenta el concepto de ecodesarrollo, “como una crítica al crecimiento económico ilimitado y su efecto negativo sobre el sistema de auto-equilibrio de la naturaleza que conducía a una estrategia de desarrollo basada en el uso ponderado de los recursos locales y del conocimiento de los pequeños productores rurales, aplicables a áreas aisladas del entonces llamado tercer mundo”.⁴

¹ GUTIERREZ, Esthela, 2007, “De las teorías del desarrollo al desarrollo sustentable: Historia de la constitución de un enfoque multidisciplinario, revista Trayectorias No. 25, México, pagina 21.

² BEJERANO, JESUS ANTONIO, 1998, “Desarrollo sostenible, un enfoque económico con una extensión al sector agropecuario”, Republica de Colombia, ministerio de agricultura y desarrollo rural, pagina 16.

³ CARDOSO, F.H.; FALETTO, E. 1969, “Dependencia y Desarrollo en América Latina”, Siglo Veintiuno Editores, Pagina 36-37.

⁴ SACHS, Ignaci, 1980, “*Ecodesarrollo .Concepto, aplicación, implicaciones*”, en revista Comercio Exterior, vol. 30, núm. 7, julio, México, pagina 14. (9- 32)

A partir de los años sesenta del siglo pasado, la relación entre crecimiento económico y conservación del medio ambiente pasa a ocupar ineludiblemente el debate internacional entre los países ⁵ “procurando armonizar los objetivos sociales y económicos con la conservación del medio ambiente, en lo cual se incluye un espíritu de solidaridad con las futuras generaciones”⁶.

El concepto de ecodesarrollo, acuñado por vez primera por Ignacy Sachs condujo posteriormente al concepto de desarrollo sostenible, sin antes haberse desarrollado la estructura teórica del término. Fue definido como un “desarrollo deseable desde el punto de vista social, viable desde el punto de vista económico y prudente desde el ecológico”.⁷ El ecodesarrollo se basa en cinco componentes: “es endógeno, tiene en cuenta las necesidades, debe relacionar las sociedades humanas y la naturaleza, aceptar los cambios institucionales y apoyarse en las fuerzas propias.

En 1987, con la publicación del informe Brundtland (en español “nuestro futuro común”), la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente estableció que el desarrollo sostenible “es aquel

⁵ 5.1) En 1972 la conferencia de Estocolmo organizada por la Naciones Unidas, reconoce que el desarrollo económico requiere de una dimensión ambiental, admitiendo que medioambiente y desarrollo no eran inherentemente incompatibles pero que era necesario crear un nuevo sendero de desarrollo alternativo que fuera social y ambientalmente compatible.

5.2) Igualmente en 1972 se crea el Club de Roma, que cuestiona la tesis central de las teorías del desarrollo sobre las posibilidades ilimitadas de crecimiento en los países desarrollados y que los países subdesarrollados deberían alcanzar los niveles de consumo de las sociedades del primer mundo.

5.3) En 1974 la declaración Cocoyoc y en 1975 el reporte Dag Hammarskjöld se analiza el carácter insostenible del crecimiento de la población, del consumo de recursos naturales no renovables y del aumento creciente de la contaminación.

5.4) En 1987 la Comisión Mundial de Medioambiente y Desarrollo de la Naciones Unidas presenta el llamado Informe Brundtland, el cual recoge nuevas críticas elaboradas en el seno de los movimientos sociales y en las propuestas teóricas de la comunidad científica y académica. Entrega una primera definición de desarrollo sostenible.

5.5) En 1992 en la Cumbre de Río, el concepto de sostenibilidad ocupa un lugar sobresaliente y reconoce la dificultad de definirlo sin imprecisiones. Se elabora una nueva definición de desarrollo sostenible como aquel desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

5.5) En 2002, La Declaración de Johannesburgo Sobre desarrollo sostenible en el marco del Programa para el Medioambiente y desarrollo de las Naciones Unidas asume la responsabilidad de fortalecer en todos los planos el desarrollo económico, social y la protección del medio ambiente como pilares interdependientes y sinérgicos del desarrollo sostenible.

⁶ Martner, Gonzalo, 2010, Desafíos para el desarrollo sustentable de América Latina en el contexto de cambio climático, Cambio climático y desarrollo sustentable, Universidad de Santiago, página 48.

⁷ SACHS, Ignacy, 1980, “Ecodesarrollo. Concepto, aplicación, implicaciones”, en revista Comercio Exterior, vol. 30, núm. 7, julio, México, página 11.

que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”.⁸

Con el desarrollo dogmático del término, la sostenibilidad en el concepto de desarrollo sostenible ha sido entendida como “la relación entre los sistemas ecológicos más abarcadores y dinámicos en la cual: a) la vida humana puede continuar indefinidamente; b) las individualidades humanas pueden florecer; c) la cultura humana puede desarrollarse; d) los efectos de la actividades humanas permanezcan dentro de ciertos límites, con el propósito que no destruyan la diversidad, complejidad y funciones del sistema ecológico de soporte de la vida.”⁹Bajo la óptica de los países más pobres, el desarrollo sostenible es un “proceso cualitativo y cuantitativo de cambio social que compatibiliza, en el tiempo y en el espacio, el crecimiento económico, la conservación ambiental y la equidad social.”¹⁰

La construcción conceptual del desarrollo sustentable implica según Godard¹¹ la definición de un proyecto de transformación de la organización económica y social actual que permitiría concretar en pasos sucesivos las instituciones y nuevas regulaciones necesarias para establecer una sustentabilidad más fuerte e integrada.

Relacionado a lo anterior, todo planeamiento de desarrollo que procure ser sustentable como prescribe Bursztyn¹² debe tener en cuenta las cuestiones referentes a las posibilidades de lo que este autor propone como diferentes tipos de sostenibilidad. Las que de acuerdo a su planteamientos debería ir en simultaneo desarrollo, partiendo por una sostenibilidad social donde el objetivo es construir una civilización con equidad en la distribución de ingresos y bienes; una sostenibilidad económica que procure una eficiente gestión de los recursos en donde la eficiencia económica sea evaluada en términos macro sociales y no solo por medio

⁸ COMISION MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO, 1987, Nuestro Futuro Común, Informe Brundtland, Naciones Unidas. Punto I.3

⁹ CONSTANZA, Robert, 1991 “Ecological Economist: the Science and Management of Sustainability” Columbia University Press, New York. Página 114.

¹⁰ BUARQUES, S:C:, 1994, “Desarrollo Sustentable de Penanbuco”,(mimeo) Seplan.

¹¹ GODARD. Oliver, 2005 “Du développement régional au développement durable : tensions et articulations”, Ecole Polytechnique, pagina 9.

¹² BURSZTYN, M. (org.). 1994. Para pensar o desenvolvimento sustentável. Sao Paulo. Brasiliense, pagina 160.

del criterio de rentabilidad empresarial; una sostenibilidad ecológica, la que debe ser lograda haciendo un uso racional de los recursos naturales con el fin de lograr un equilibrio en los ecosistemas y la preservación de los recursos no renovables; una sostenibilidad espacial que busque una mejor distribución territorial de los asentamientos humanos y actividades económicas; una sostenibilidad cultural que incorpore matices de la raíces endógenas de los procesos de modernización; y por ultimo una sostenibilidad política, fundamental en los procesos de participación de los grupos y de las comunidades locales en las definiciones de prioridades y metas a ser alcanzadas.

1.2 Enfoques de Desarrollo Sostenible; La visión antropocéntrica y biocéntrica de la sostenibilidad.

La teoría de la sostenibilidad admite principalmente dos diferentes enfoques dependiendo de la visión que se tenga del hombre y la naturaleza como sujetos normativos distintos, considerándose por un lado una posición antropocéntrica de la sostenibilidad, que deriva en enfoques de “sostenibilidad débil” o en “sistemas de sostenibilidad únicamente humanos” y por otro lado una posición biocéntrica de la sostenibilidad que deriva en los llamados enfoques de “sistemas de sostenibilidad ecológica” o “sostenibilidad fuerte”.

La perspectiva de Max-Neef¹³ sobre la sustentabilidad como modelo de desarrollo sugiere una conceptualización amplia de la sostenibilidad, entendiendo aquella como un “desarrollo a escala humana capaz de dar respuesta a las necesidades básicas de subsistencia, de protección, de afecto, de entendimiento, de participación, de ocio, de creación, de identidad y de libertad, bajo un prototipo de economía respetuosa con los recursos naturales”. Sin embargo en otras conceptualizaciones que han surgido con el desarrollo del término se distinguen diferentes enfoques que responden ideologías determinadas.¹⁴ Por ejemplo Gallopín¹⁵ vislumbra un enfoque de sostenibilidad con énfasis del sistema social o socioeconómico (entendiendo por social todo aquello que es humano), y otro enfoque que

¹³ MAX-NEEF, M. 1998, “Desarrollo a escala humana”, Barcelona, Icaria. Página 27.

¹⁴ JIMÉNEZ, L. M., 2000, Desarrollo sostenible. Transición hacia la coevolución global, Madrid, Pirámide. Página 160.

¹⁵ GALLOPÍN, G. 2003, “Sostenibilidad y desarrollo sostenible; un enfoque sistémico” Santiago, Cepal, página 15.

privilegia únicamente la sostenibilidad de la naturaleza. Para este autor, el sistema de sostenibilidad únicamente humano llega a tal extremo, que si los recursos y los servicios pudieran sustituirse íntegramente, este punto de vista podría llevar a que la tierra se convirtiera en un planeta totalmente artificial, en donde el capital natural y manu facturado pueden sustituirse perfectamente entre sí. Esto se condice con la diferencia que se hace Jiménez entre “modelos orientados hacia una sostenibilidad débil, frente a los orientados hacia una sostenibilidad fuerte.”¹⁶

El planteamiento de sostenibilidad débil, consistente con el sistema de sostenibilidad únicamente humano, pretende modificar los actuales modelos de desarrollo, en donde predomina un enfoque económico de la sostenibilidad, referido al “mantenimiento en el tiempo de una renta sostenible que posibilite mayores cotas de consumo per cápita, más utilidad de recursos naturales y tecnológicos y un mayor bienestar”.¹⁷ Siguiendo con Pozo y Gutiérrez¹⁸, la sostenibilidad se plantea como una nueva modalidad de eficiencia económica aplicada al uso de bienes y servicios del medio ambiente. Para ellos, quienes defienden esta posición parten de la base de que existe una posibilidad de situación perfecta entre las diferentes formas de capital siempre que el capital total en su conjunto se mantenga constante, de modo que las futuras generaciones puedan estar en una posición de incremento o cuando más de mantenimiento de sus posibilidades de bienestar a través de transformaciones de activos naturales en activos artificiales o culturales. En este enfoque, “la sostenibilidad de los sistemas ecológicos reviste importancia solo en la medida que sea necesaria para la sostenibilidad del componente humano”¹⁹.

El otro enfoque de sostenibilidad fuerte²⁰ o de sostenibilidad del sistema ecológico, procura como objetivo principal la sostenibilidad en la conservación de la ecología, considerando a la naturaleza como un sujeto normativo distinto del ser humano. “Se parte de la base de que las condiciones de incertidumbre, de ignorancia y de irreversibilidad en la degradación de los sistemas naturales, así como el agotamiento de los recursos, deben ser considerados por

¹⁶ JIMENEZ, L.M, pagina 127.

¹⁷ POZO, MT, GUTIRREZ, J, 2006 “Modelos teóricos contemporáneos y marcos de fundamentación de la educación ambiental para el desarrollo sostenible”, Revista Iberoamericana de educación. N° 41 paginas 21-48, pagina 33

¹⁸ POZO, MT, GUTIRREZ, J, pagina 33.

¹⁹ GALLOPÍN, G, pagina 14

²⁰ Pearce y Atkinson en 1992 acuñaron los conceptos de sostenibilidad débil y fuerte.

encima de los criterios de eficiencia economicista, de modo que pensar en sustituir el capital natural y transformarlo en capital artificial y manufacturado, por la sencilla razón de que existen determinados activos ambientales que son esenciales para mantener (la atmosfera, el agua, la capa de ozono, el sistema climático, la biodiversidad genética y cultural) frente a otros activos que aun siendo esenciales para el bienestar, no son imprescindibles para la supervivencia humana, la de las especies y la de los ecosistemas”²¹.

Este enfoque del desarrollo sostenible de acuerdo a Caire y Meira²² requiere que se produzcan cambios estructurales de cierta envergadura, que estén acompañados de cambios cotidianos en los estilos de vida, para que de ambos se deriven efectos en términos de durabilidad. Por su parte, Gallopín²³ sugiere que este enfoque considera que el valor supremo es la sostenibilidad ecológica en tanto no equiparan ni subordinan ésta a la sostenibilidad económica y social, de modo tal los recursos naturales no pueden ser sustituidos por el capital elaborado por el hombre, y en consecuencia no pueden agotarse sin que se produzca una perdida irreversible de bienestar social.

Continuando con este autor, el enfoque de sostenibilidad biocéntrica, propugna una solidaridad ecológica más fundamentalista con la tierra y todas las formas de vida, lo que sería más compatible con una economía de estado estacionario.

2. El derecho al desarrollo sostenible; consagración internacional y Constitucional

2.1 En el Derecho Internacional.

El derecho al desarrollo sostenible en el plano internacional lo encontramos en múltiples textos jurídicos y declarativos elaborados por organizaciones internacionales, principalmente de las Naciones Unidas, algunos de los cuales han alcanzado el rango de tratado internacional. Además de las diferentes declaraciones y documentos emanados de las

²¹ POZO, MT , GUTIRREZ, J, pagina 34

²² CAIRE , J.A., MEIRA,P.A 2001, “Educación ambiental y desarrollo humano”, Barcelona, Ariel, pagina 29.

²³ GALLOPÍN, G, pagina 16

conferencias internacionales sobre derechos humanos, desarrollo, medio ambiente y asuntos conexos convocados por las Naciones Unidas²⁴

El propósito de este apartado consiste en hacer una revisión de los principales y más importantes instrumentos internacionales donde se ha consagrado el derecho al desarrollo sostenible. Sin embargo creemos igualmente conveniente hacer una breve referencia a la significación y relevancia de la consagración de este derecho en el plano internacional.

Por de pronto uno de los aspectos más relevantes de derecho al desarrollo sostenible en el plano internacional es que ante un derecho formulados en términos jurídicos, regulado por el derecho internacional en tanto la obligatoriedad jurídica de este derecho es además asumida por los estados, las organizaciones internacionales e incluso muchos individuos.²⁵

Una segunda cuestión de importancia en el fenómeno de positivización del derecho al desarrollo sostenible en el plano internacional es que el derecho al desarrollo humano y sostenible según Ozden²⁶, se presenta en el mundo actual como un derecho humano de tercera generación, junto a otros derechos humanos como los relativos a la paz, a la asistencia humanitaria o el patrimonio común de la humanidad, los cuales ponen de relieve la necesaria dimensión de solidaridad que debe impregnar la concepción, interpretación y aplicación de todos los derechos humanos para todos.

Un tercer aspecto relevante se refiere a que desde La Conferencia Mundial de derechos humanos celebrada en Viena en junio de 1993 se hace una “vigorosa reafirmación del derecho al desarrollo como una derecho universal e inalienable en virtud del cual todos los seres humanos y todos los pueblos tienen derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y a beneficiarse de este desarrollo y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales.”²⁷

El derecho humano al desarrollo fue reconocido originariamente por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU mediante la resolución XXXIII de 21 de febrero de 1977.

²⁴ ANGULO, N., 2006 “Sobre el derecho al desarrollo humano y sostenible en el derecho internacional y los obstáculos que se oponen a su realización”. Universidad Carlos III, Madrid. Página 17.

²⁵ CHUECA SANCHO, A.G., 1994 “El derecho al desarrollo en el ámbito internacional”, Seminario de Investigación para la Paz, Zaragoza.

²⁶ OZDEN, M., 2003, “El derecho al desarrollo”, situación actual de los debates en la ONU sobre la aplicación de la declaración histórica adoptada sobre este tema por la asamblea general de las Naciones Unidas, el 4 de Diciembre de 1986. Pagina 16.

²⁷ MARIÑO, F., 1993 “Derecho Internacional Público. Parte General”, Trotta, Madrid, pagina 183.

Desde ese año, se ha consagrado en diversos tratados y resoluciones el derecho al desarrollo como un derecho humano posible de ser regulado por los Estados, pero no es sino hasta la Conferencia de la Naciones Unidas sobre el medio Ambiente y Desarrollo celebrada en Río de Janeiro en 1992, cuando se le agrega la palabra sostenible al derecho al desarrollo.

En este sentido, tras la mencionada conferencia, se vincula de una forma muy estrecha el derecho al desarrollo con la protección al medio ambiente, es decir el derecho al desarrollo se debe ejercer de tal forma que no ponga en peligro el ecosistema global²⁸. Ya que de acuerdo al principio n° 3 de la declaración de Río se establece que “el derecho al desarrollo debe ejercerse de forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de la generaciones presentes y futuras”²⁹.

Siguiendo en la misma línea, para Angulo³⁰, el concepto de sostenibilidad tras la conferencia de Río de Janeiro, el derecho al desarrollo va adquiriendo una nueva dimensión de la sostenibilidad, cuyo significado consiste en que el modelo de desarrollo a reivindicar para la humanidad debe garantizar no solo la satisfacción de las necesidades y el bienestar de las generaciones presentes sino la de las generaciones futuras y a ser posible mejorarlos”

Finalmente el encuentro más reciente con significancia en la consagración del derecho al desarrollo sostenible es la Conferencia Mundial de Johannesburgo relativas la financiación del desarrollo sostenible, en donde se acordaron una serie de medidas para que la tarea del desarrollo sostenible traspasen las barreras nacionales en pos de un esfuerzo mundial por la sostenibilidad.

2.2. En el derecho Constitucional

El gran problema que presenta el tema del derecho sostenible es que aún no se toma conciencia de la importancia que tiene el implementar un plan de desarrollo de este tipo Latinoamérica. Ya que se argumenta, como veremos más adelante, erróneamente, que planes de este tipo solo disminuirán el crecimiento de la economía, y que países como los

²⁸ GOMEZ, F., 2007, “El derecho al desarrollo como derecho humano”, Universidad de Deusto, España. Pagina 7.

²⁹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I).

³⁰ ANGULO, N., 2006. Página 19.

latinoamericanos, tienen que buscar métodos para tener un crecimiento cada vez mayor, y cuando recién se alcance un buen estándar de desarrollo económica, recién ahí implementar medidas que tiendan a un desarrollo sostenible. Lógicas como la anterior abundan en gran parte no solo de Latinoamérica, sino que en el mundo entero, pero cometen un grave error y es el que se piensa bajo una lógica cortoplacista, obtener la mayor riqueza ahora pero no dejar nada para después. Esto va totalmente en contra de lo que es un desarrollo sostenible.³¹

El modelo de desarrollo sustentable se basa en tres directrices básicas que son el ser ecológicamente armónico, económicamente eficiente y socialmente justo.³²

Muchas veces se ha pensado que el hablar de desarrollo sostenible es solo estar referido a un tema de protección ambiental, pero ello como lo hemos definido anteriormente no corresponde, porque lograr un desarrollo sostenible, supone algo integro, donde se toma en consideración el medio ambiente pero desde una perspectiva amplia, donde el ser humano es tomado como eje central, pero siempre inmerso dentro de un entorno social y medioambiental armónico. Se busca tal como lo dice la constitución de Bolivia y Ecuador, un buen vivir.³³

Este concepto del buen vivir proviene de una palabra indígena de origen kichwa, esta palabra es *Zumac kawzay*. Esta se entiende como una oportunidad para construir otra sociedad a partir del reconocimiento de los valores culturales existentes en el país y en el mundo.³⁴

Este buen vivir no hay que entenderlo bajo los parámetros occidentales si no que atiende a una cosmovisión de los pueblos originarios. Recae esta idea en el conocimiento e incorporación de saberes ancestrales los cuales unidos con los más avanzados pensamientos universales, se logra el buen vivir.³⁵

³¹ Guimaraes, Roberto P. "Desarrollo sustentable ¿Propuesta alternativa o retórica neoliberal? EURE 1994 volumen 20, n° 61. Pp 41-56. Pagina 42.

³² Larrea, Ana María. "La disputa de sentidos por el buen vivir como proceso contrahegemónico". En "Los Nuevos retos para América Latina: Socialismo y Sumak Kawsay". Senaples, 1° Edición. Quito. 2010. Página 19.

³³ Acosta, Alberto. "El buen vivir, una oportunidad por construir". FlacsoAndes. Diciembre 2008. Quito. Pp 33-47. Página 37.

³⁴ Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. "Los nuevos Retos de América Latina: Socialismo y Sumak Kawsay. Senaples. Primera edición. Quito 2010. Pagina 5

³⁵ Acosta, Alberto. "El buen vivir, una utopía por construir". Revista casa de las Américas. N° 257, Octubre-Diciembre. La Habana. 2008. Página 3

Considerar esta idea de buen vivir como una base para lograr el desarrollo de la sociedad es algo que igual puede causar confusión ya que bajo la lógica indígena este buen vivir no supone un cambio de una etapa anterior a una posterior si no, no hay un proceso lineal. La idea de desarrollo es inexistente en la cosmovisión de los pueblos originarios.³⁶

Tampoco bajo la lógica indígena hay un concepto tradicional de pobreza asociada a la carencia de bienes materiales o de riqueza vinculada a la abundancia.³⁷

Se busca fomentar el valor de la solidaridad, fundado en la construcción de relaciones de producción, de intercambio y de cooperación que propicien la eficiencia y la calidad. Una producción y competitividad sistémica, que se midan a en avances colectivos y no solo en términos individuales.³⁸ No es tema de acumulación de riquezas sino que más bien se apunta a un crecimiento integro de toda la sociedad, con gran respeto de los valores personales y sociales, sin dejar de desatender ninguna dimensión del ser humano.

La interminable búsqueda por el desarrollo y tener cada vez estándares más elevados de vida, han llevado a los países y economías a realizar cualquier acción con tal de alcanzarla, dejando en muchos caso, de lado lo fundamental que es el ser humano. La economía es el eje central en la sociedad, la ciudadanía funciona en torno a ella siendo que debería ser al contrario. El éxito o el fracaso no es solo una cuestión de recursos físicos sino que depende fundamentalmente de la capacidad de organización, participación e innovación que tengan las personas en un determinado país.³⁹

Bajo el Buen vivir se abre la puerta para crear un nuevo proyecto liberador, tolerante e inclusivo que llevara una sociedad sustentable en todo sentido.⁴⁰

En la lógica y los conceptos anteriores en Latinoamérica ha comenzado a surgir movimientos en los países que apuntan a tomar en consideración aquello, es decir tomar ciertos valores

³⁶ Larrea, Ana María. “La disputa de sentidos por el buen vivir como proceso contrahegemónico”. En “Los nuevos retos de América Latina: Socialismo y Sumak Kawsay”. Pagina 20

³⁷ Acosta, Alberto. “El buen vivir, una utopía por construir”. Revista Casa de las Américas. N° 257, Octubre-Diciembre 2008. La Habana. Página 9.

³⁸ Acosta, Albero. “El buen vivir, una utopía por construir”. Revista Casa de las Américas. N° 257, Octubre-Diciembre 2008. La Habana. Página 12

³⁹ Acosta, Alberto. “El buen vivir, una utopía por construir”. Revista Casa de las Américas. N° 257, Octubre-Diciembre 2008. La Habana. Página 14

⁴⁰ Acosta, Alberto. Página 19

ancestrales provenientes de los pueblos indígenas, valores que a la postre buscan este buen vivir y que tienen como camino para ello el desarrollo sustentable. Todas estas ideas fueron incorporadas en las Constituciones de Ecuador y Bolivia producto de Asambleas Constituyentes, generándose una producción constitucional con un profundo valor soberano proveniente directamente desde la ciudadanía.⁴¹

Una constitución tiene que ser un proyecto político de vida en común, que debe ser elaborado y puesto en vigencia con el concurso activo de toda la sociedad. En toda constitución se cristalizan procesos sociales acumulados⁴²

En África, la situación es distinta a la que ocurre en Latinoamérica, si bien ambos continentes tienen orígenes comunes en cuanto ambos fueron colonias de potencias europeas. En África la situación es más complicada por cuanto el dominio europeo fue mucho mayor ya que solo a mediados del siglo XX lograron comenzar a tener una vida independiente.

Este retraso en casi un siglo en cuanto a sus procesos emancipadores ha generado que no hayan tenido los mismos procesos. Pero no por ello deja de ser llamativo observar cómo avanza este continente tomando en muchos casos gran relevancia a nivel mundial.

En lo que respecta al desarrollo sostenible, en los países más progresistas de África esto es un tema que han tomado como suyo, así es el caso de Sudáfrica, Kenia y Angola, que incorporaron el tema del desarrollo sostenible dentro de sus Constituciones.

El tema del desarrollo sostenible en el caso africano está muy ligado al tema de la tierra. Esto es sumamente comprensible ya que gran parte de la economía en los países africanos se sustenta en la agricultura, por lo que han tomado conciencia de ello y se ha propuesto protegerla⁴³.

⁴¹ Guimaraes, Roberto P; Bárcena, Alicia. “El desarrollo sustentable de América Latina y el Caribe desde Rio 1992 y los nuevos imperativos de Institucionalidad” en “La transición hacia el desarrollo sustentable. Perspectivas de América Latina y el Caribe”. Primera edición. México. 2002. PP 15-33. Página 17.

⁴² Acosta, Alberto. El buen vivir, Una utopía por construir”. Revista Casa de las Américas. N° 257, Octubre-Diciembre 2008. La Habana. Página 20.

⁴³ Skogly, Sigrun I.”Desarrollo económico, deuda y derechos humanos: ¿Un desarrollo sostenible para África?” El otro derecho. Volumen 3. N° 3 diciembre 1991. Ilsa. Bogotá. Colombia. Pagina 25.

Otro tema relevante es que África posee uno de los ecosistemas más grandes con una biodiversidad sorprendente que es un patrimonio de toda la humanidad, por lo que es deber atender a ello y protegerlo.⁴⁴

CAPITULO II.

Análisis Comparativo entre América Latina y África.

Latinoamérica y África comparten un pasado común, en cuanto ambos fueron colonias de potencias europeas, y en que ambas han tenido que luchar contra el subdesarrollo. Así y todo los caminos, con tal de lograr el desarrollo que han adoptados en una y otra parte son distintos.

1.-Latinoamerica y la búsqueda de su identidad

En Latinoamérica, el tema del desarrollo sustentable es algo que poco a poco se ha ido poniendo en el debate. Mayoritariamente esto es tratado a niveles de foros en donde las ONG son las que llevan la delantera en cuanto al tratamiento de este tema. A nivel estadual es muy poco el aporte que se ha hecho más allá de tratados sobre la materia, en el derecho sustantivo de cada país no se refleja esto. Pero no hay que generalizar, dado que en países, sobre todo aquellos donde tienen constituciones más nuevas, la incorporación del desarrollo sustentable como un derecho está incorporada, así es el caso de Bolivia, Ecuador como también anteriormente se dio en el caso de Colombia.

1.1 Bolivia y su modelo de desarrollo sustentable.

La constitución boliviana en su artículo 342 dice que es deber del estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.⁴⁵

⁴⁴ Lopes, Carlos. Can Trade Make a difference in Africa? International Trade Forum. Num. 2, Abril. 2009. Pagina 3.

⁴⁵ Prada Alcoreza, Raúl. "Análisis de la nueva Constitución Política del Estado. En Crítica y Emancipación: Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales. Año 1, N° 1. Junio 2008. Buenos Aires. Clacso. 2008. Página 13.

Se dice también en el artículo siguiente que la población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultada e informada previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.

Concluye este capítulo de la constitución con el artículo 346 que dice que el patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país. Su conservación y aprovechamiento para el beneficio de la población será responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales. La ley establecerá los principios y disposiciones para su gestión.⁴⁶

Lo anterior tiene implicancia en una democracia ecológica⁴⁷. Existe una fuerte participación ciudadana en la toma de decisiones que tengan impacto sobre temas medioambientales

En lo que respecta al agua este es un recurso estratégico, sobre todo en lo que respecta a la sustentabilidad. No se puede concebir un desarrollo sustentable e integral sin la comprensión de que el agua es un bien común que forma parte fundamental del equilibrio ecológico y de los ciclos climáticos, es un bien que debe satisfacer a las generaciones contemporáneas y que debe preservarse para las generaciones futuras⁴⁸. El agua es asumida como un derecho humano fundamental, tomada de esa forma se cierra cualquier tipo de privatización que se pueda hacer de ella, constituye un elemento vital para el desarrollo del ser humano y de la naturaleza.⁴⁹

Ligado con lo anterior, se plantea la soberanía alimentaria, muy ligado al tema del agua y a la protección del suelo, que apunta a una protección de los campesinos que viven de lo que produce la tierra. Esto se transforma en un verdadero guía en la recuperación de la tierra y en la conservación y fomento de la biodiversidad como un patrimonio nacional.⁵⁰

El estado debe procurar además la preservación y fomento de las culturas ancestrales que dan una alternativa a los modelos neoliberales. Ya que a través de estos saberes y técnicas deben

⁴⁶ Constitución Política de Bolivia.2008.

⁴⁷ Prada Alcoreza, Raúl. Análisis de la nueva Constitución Política del Estado. En Crítica y emancipación. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales. Año 1, n°1 (junio 2008). Buenos Aires. Clacso, 2008. Pagina 13.

⁴⁸ Prada Alcoreza, Raúl. Pagina 16.

⁴⁹ Acosta, Alberto. "El buen vivir, una utopía por construir". Revisa Casa de las Américas. N° 257, Octubre-Diciembre. 2008, pagina 12

⁵⁰ Acosta, Alberto.. Pagina 12.

ser recuperados desde la proliferación de la sustentabilidad. Hablamos de pautas culturales en equilibrio con el medio ambiente y la biodiversidad. La sustentabilidad es pensable desde una conexión íntima entre condiciones naturales y condiciones históricas, entre condiciones ecológicas y condiciones socioeconómicas, la sustentabilidad es pensable desde una profunda imbricación entre formaciones sociales y nichos ecológicos.⁵¹

1.2 Ecuador y el Buen Vivir.

En cuanto ya a la Constitución de Ecuador, llamada también Constitución de Montecristi, esta introdujo cosas bastante novedosas que han merecido la atención de la comunidad internacional como son el reconocimiento de los derechos de la naturaleza y por otro lado una alternativa al modelo de desarrollo imperante como es el buen vivir, ideas que tienen mucha relación con el desarrollo sostenible.⁵²

Esta Constitución le otorga derechos a la Naturaleza, así en el artículo 72 dice que “tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” siguiendo en esta línea en el artículo siguiente dice que tiene derecho a la restauración integral.⁵³

Frente a esto último es que surge la primera diferencia con la Constitución Boliviana en donde no se considera como sujetos de derecho a la Naturaleza y queda circunscrita a los derechos ciudadanos clásicos, conocidos también como derechos humanos de tercera generación, que incluye aspectos sociales, económicos y ambientales. Bajo esa lógica se protege a la Naturaleza pero desde la óptica del ser humano, y no como un sujeto individual de derechos. Lo que destaca de la Constitución Ecuatoriana es que además de reconocer y proteger los derechos ciudadanos, agrega este otro sistema de derechos que son los de la Naturaleza.⁵⁴

⁵¹ Prada Alcoreza, Raúl. Pagina 17

⁵² Acosta Alberto. “El buen vivir una oportunidad por construir”. Pagina 34.

⁵³ Constitución del Ecuador. Artículo 72.

⁵⁴ Gudynas, Eduardo. “Desarrollo, los derechos de la Naturaleza y el buen vivir después de Montecristi”. En: Debates sobre cooperación y modelos de desarrollo. Perspectivas desde la sociedad civil en el Ecuador pp 83-102. Centro de Investigaciones CIUDAD y Observatorio de la Cooperación al Desarrollo, Quito. Marzo 2011. Página 88

Se indica además que los seres humanos deben aprovechar los recursos y riquezas del ambiente, pero esa apropiación debe servir al buen vivir. Aquí surge otra diferencia con la Constitución de Bolivia, en cuanto esta establece que uno de los fines del Estado es la industrialización y comercialización de los recursos naturales, lo que genera contradicción en cuanto a por un lado defender el medio ambiente y por otro esta finalidad que puede llevar a una errónea interpretación y una consecuente mal utilización de los recursos naturales desatendiendo el fin que se perseguía, manteniendo de esa forma una mirada utilitarista de la naturaleza, y siguiendo con una lógica extractiva. En cambio en Ecuador existe una mirada amplia respecto de esto por cuanto al considerar a la Naturaleza como un sujeto de derechos, en donde se admiten valores intrínsecos que son propios del ambiente, tanto de los seres vivos como de su soporte físico. Esto es lo que se denomina como *Biocentrismo*, donde la vida humana como no humana es un valor en sí mismo, y se puede tomar como contrapartida al *Antropocentrismo* donde todo se centra en el ser humano como tal.⁵⁵

Todo lo anterior funda las bases para apuntar hacia un desarrollo sostenible, así hay referencias claras en el texto constitucional que apuntan a ello como en el artículo 395 en donde se establece que el Estado debe garantizar un modelo de desarrollo sustentable, equilibrado ambientalmente, que proteja la biodiversidad, y asegure la regeneración natural de los ecosistemas.⁵⁶

La idea es buscar un equilibrio entre todos los sectores sociales, económicos y ecológicos. Se postula así un respeto a la diversidad cultural y a la satisfacción de las necesidades presentes y futuras. También que la utilización de los recursos naturales de ser de modo racional y sostenible. El restablecimiento de un equilibrio en la utilización de los recursos naturales se ha transformado en un problema de supervivencia.⁵⁷

El modelo de desarrollo en Ecuador esta manifiestamente orientado a un desarrollo sustentable. Se parte una concepción multidimensional, que incorpora aspectos sociales y ambientales y los encamina hacia el Buen Vivir.⁵⁸

⁵⁵ Gudynas, Eduardo. Pagina 89.

⁵⁶ Constitución del Ecuador. 2008.

⁵⁷ Houtart, Francois. “La crisis del modelo de desarrollo y la filosofía del Sumak Kawsay”. En los Nuevos retos de América Latina: Socialismo y Sumak Kawsay. Senplades. 1º Edición. Quito 2010. Página 92.

⁵⁸ Gudynas, Eduardo. Página 90.

En este modelo de sustentabilidad que se implementa en Ecuador, la participación ciudadana es fundamental, donde las discusiones sobre el buen vivir se generan en espacios públicos con un marcado acento político y desde estos espacios se delegan a instrumentos técnicos, pero siempre teniendo en claro que el punto de partida son la ciudadanía. Esta postura trasciende la valorización económica, en donde primero se espera financiamiento y luego participación popular, si es que existe. Se postula a la naturaleza como un patrimonio en sí. Las cuestiones que se suscitan en torno a la Naturaleza toman el rango de políticas públicas en la misma media como son consideradas las medidas de salud y educación.⁵⁹

A lo que apunta Ecuador con esta Constitución es un modelo de desarrollo diferente al imperante en el mundo occidental provenientes principalmente de Europa. El surgimiento de la idea del Buen Vivir, ocupa saberes alternos que provienen de tradiciones indígenas, las que son ajenas a creencias como la del progreso material perpetuo. Actúa con un espíritu latinoamericanista fuertemente enraizado, destacando que esta parte del mundo tiene tradiciones, saberes y en general una cosmovisión distinta de otras partes que hacen que deba apuntar a un crecimiento distinto al que se heredado desde Europa⁶⁰. Pero así y todo este modelo no es un simple cambio de la modernidad occidental por saberes indígenas. Esto es un bajo un entendimiento multicultural en esencia. El objetivo es desanclarse de la Modernidad para permitir un encuentro y retroalimentación entre todos los sectores, todos desde un mismo nivel, sin ponerse uno encima del otro⁶¹.

1.3 El camino colombiano.

En el caso colombiano la situación es distinta, si bien es anterior en varios años (1991) a lo ocurrido en Bolivia y Ecuador, la introducción del desarrollo sostenible como un fin para el Estado, tiene su sustento en los tratados y convenciones internacionales obedeciendo principalmente a lo que se han dicho en aquellos foros que han tratado el tema del desarrollo sostenible, y no de la forma como fue incorporado en los casos vistos anteriormente. Así y todo el caso colombiano es digno de ser analizado porque no solo fue pionero a nivel latinoamericano sino también en el concierto mundial. Así y todo introdujo en la

⁵⁹ Gudyas, Eduardo. Página 99.

⁶⁰ Larrea, Ana María. “La disputa de sentidos por el buen vivir como proceso contrahegemónico”. En Los nuevos retos para América Latina: Socialismo y Sumak Kawsay. Página 15.

⁶¹ Gudyas, Eduardo. Página 101.

Constitución, conceptos como el de desarrollo sostenible, patrimonio ecológico y calidad de vida⁶².

De esta forma en el capítulo II de los derechos colectivos y del ambiente, en su artículo 79 establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y dice que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que pueda afectarlo así también dice que es deber del Estado proteger la diversidad ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

En el artículo que sigue se establece que debe existir una planificación respecto del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen un desarrollo sostenible, y la conservación o sustitución. Como así también el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, así como también imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A continuación introduce algo novedoso que es la prohibición de fabricar, importar, poseer y usar armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción en el territorio colombiano de residuos nucleares y desechos tóxicos.

Finaliza este capítulo diciendo que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por la destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Concluye diciendo que las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo en defensa el interés común⁶³

El caso colombiano llama la atención porque el factor ambiental ha tenido una gran e importante relevancia en el ámbito de las leyes desde tiempos tempraneros. Pero el problema es que estas leyes, han sido hechas por unos pocos, dejando de lado en cierto modo lo que opina la sociedad civil, no haciéndola participe de este proceso de desarrollo, no generando una conciencia ambiental, cosa que no ocurre por ejemplo en Ecuador donde si tiene y mucha importancia la participación popular . Otro problema que se vislumbra es el hecho que se

⁶² Eschenhagen, María Luisa. “Evolución del concepto desarrollo sostenible y su implantación política en Colombia”. En Revista de Ciencias Administrativas y Sociales. Universidad Nacional de Colombia. Enero-Junio, N° 11, pp 111-120. Bogotá. 1998. Pagina 20.

⁶³ República de Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de Colombia. Capítulo III. 1991.

toma el tema medioambiental separado del resto de los sectores de la sociedad, no generándose una retroalimentación entre todos los saberes y conocimientos que existan que apunten finalmente a una mejor calidad de vida o bajo el concepto de Sumac kawsay.⁶⁴

El modelo colombiano a priori respondería un desarrollo sostenible más acorde con el desarrollo occidental, algo que se opone en cierto sentido a lo propuesto en Ecuador, donde se busca una alternativa a este. El proceso ecuatoriano apunta a temas de trasfondo cultural, mas consientes de la realidad latinoamericana.⁶⁵

2. África buscando su desarrollo.

Lo fundamental respeto de África es el tema agrícola y de recursos naturales y en ello básicamente se funda su inclusión en los textos Constitucionales del derecho al desarrollo sustentable.

2.1 Sudáfrica y su desarrollo sustentable.

Comenzando por Sudáfrica, su Constitución se remonta al año 1997. La consagración respecto a un desarrollo sustentable se puede apreciar en un solo artículo.

La Constitución de Sudáfrica en su Capítulo 2, referente a los derechos individuales sección 24 habla sobre el entorno, aquí se menciona que las personas tienen derecho a un entorno que no cause daño a su salud y su bienestar, y de tener un entorno privilegiado para el beneficio de las generaciones actuales y futuras a través de leyes razonables y otras maneras con tal de prevenir la contaminación ambiental y la degradación ecológica; como así también de promover la conservación del entorno; y asegurar el desarrollo ecológico sostenible y un uso de los recursos naturales mientras que a la misma vez, fomentar el desarrollo económico y social en forma justificable⁶⁶.

⁶⁴ Galafassi, Guido. “La Construcción mancomunada y dialectiva de un nuevo proceso de conocimiento (socio-natural) para una nueva sociedad. En “Vivir bien: ¿paradigma no capitalista? Cides-UMSA. Primera edición. Pp. 263-278. 2011 La Paz. Pagina 264.

⁶⁵ Eschenhagen, Maía Luisa. Pagina 29

⁶⁶ Constitución de la República de Sudáfrica. Capítulo 2, sección 24.

De lo anterior se puede desprender que si bien se reconoce el derecho a tener un medioambiente privilegiado para el beneficio de generaciones presentes y futuras, en donde se puede apreciar una similitud con las diferentes definiciones que se han dado sobre el desarrollo sostenible⁶⁷. Aquí estamos frente a una sostenibilidad entre débil y fuerte, ya que no considera a la naturaleza o entorno, como un sujeto de derecho y se centra en el ser humano, en cuanto es el, el que tiene el derecho a ello, no generándose una retroalimentación entre todo el medio ambiente.

A nivel constitucional esto es lo que se puede destacar respecto del desarrollo sostenible sudafricano. Pero gran parte de la protección al medio ambiente se basa en leyes y decretos, que tienden a una protección de la biosfera y preservación de la diversidad cultural y natural que posee.

Si bien eso es lo que se destaca respecto al medioambiente en sí, la Constitución dedica extensos capítulos a preservar y potenciar la gran diversidad cultural que existe en este país. Como mandato constitucional se debe fomentar e incentivar las tradiciones de todas las etnias que existen y conviven en Sudáfrica, partiendo por respetar sus idiomas, costumbres y creencias.

Así que en cuanto a esto se busca una comunidad armoniosa respecto de todos los que viven en dicho país.

2.2. La importancia de la tierra en Kenia

La reciente Constitución de Kenia del año 2010⁶⁸, trata de una forma más sistemática y le da un mejor tratamiento al desarrollo sustentable.

La Constitución keniana establece primeramente en su artículo 42 dentro del capítulo de declaración de derechos que toda persona tiene derecho a un medio ambiente limpio y saludable, cual comprende el ámbito del derecho, así también a tener el entorno protegido en beneficio de las generaciones presentes y futuras a través de medidas legislativas. En este

⁶⁷ Organización de las Naciones Unidas. Informe de la Comisión Mundial para el Medio Ambiente y el Desarrollo. 1987. Apartado I, número 3.

⁶⁸ The National Council for Law Reporting with the Authority of the Attorney General. The Constitution of Kenya. 2010

mismo artículo se remite a las obligaciones que tiene la autoridad respecto del medioambiente.

Siguiendo mas adelante esta dedica un capítulo integro a tratar el tema de la tierra y el medioambiente. Primeramente comienza con la enunciación de los principios bajo los cuales será utilizada y administrada la tierra procurando que sea de forma equitativa, eficiente, productiva y sostenible. Así dentro de estos principios encontramos un acceso equitativo a la tierra, asegurando el derecho a la misma y en la cual debe realizarse una gestión sostenible y productiva de los recursos que ella dé. Así también reconoce como principio la conservación y protección de las áreas económicamente sensibles. Termina diciendo este artículo que estos principios se aplicarán a través de una política agraria nacional desarrollada y revisada regularmente por el gobierno nacional y por medio de las leyes.

Así continua durante el resto de la primera parte de este capítulo analizando y estructurando el uso y manejo de la tierra, resaltando de esta forma la gran importancia que tiene este para el devenir de este país.

Ya en la segunda parte de este capítulo comienza el desarrollo de los temas medioambientales y de recursos naturales, en donde la Constitución ordena al estado garantizar determinados derechos. Así debe garantizar la explotación sostenible, la utilización, administración y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, así como también garantizar la distribución equitativa de los beneficios obtenidos. Luego agrega algo interesante en cuanto a que el estado debe trabajar para obtener y mantener una cobertura de árboles de lo menos el 10% del territorio de Kenia. Continúa diciendo que se debe proteger y mejorar la propiedad intelectual de los conocimientos indígenas en cuanto a la diversidad biológica y los recursos genéticos de las comunidades. Y ligado a esto último también se debe proteger los recursos genéticos y la diversidad biológica

En cuanto a la participación popular se busca fomentar la participación pública en la gestión, protección y conservación del medio ambiente.

En cuanto a la protección y fiscalización se establecen sistemas de peritos sobre impactos ambientales y auditorías y control del medio ambiente.

Continuando en este mismo artículo de la Constitución de Kenia, establece que el Estado debe eliminar los procesos y actividades que puedan poner en peligro el medio ambiente. Continúa afirmando, que la utilización del medio ambiente y de los recursos naturales debe ser en beneficio de la población de Kenia.

Finaliza este artículo diciendo que todas las personas deben cooperar con Estado para proteger y conservar el medio ambiente y realizar un correcto uso de los recursos naturales, y así de esta forma garantizar un desarrollo ecológicamente sostenible.

En el artículo siguiente se entregan una serie de acciones con las que una persona puede ver amparado su derecho a lo señalado tanto en al artículo anterior como lo dicho respecto de la declaración de derechos en cuanto al medioambiente.

En lo siguiente trata sobre las concesiones de recursos naturales y tierras, y como es el proceso para que se otorguen. Aquí el parlamento cumple una función importantísima, en cuanto es debe ratificar que se entregue o no esa concesión. Esto último resalta el hecho que la propiedad de la tierra y de los recursos naturales pertenece a todo el pueblo de Kenia.⁶⁹

2.3. La protección de los recursos naturales en Angola.

Otro caso que vamos a destacar es el que ocurre en la República de Angola. País en donde la extracción de recursos naturales es muy intensa, donde Angola es el segundo productor de petróleo en África y dicho hidrocarburo es la principal fuente de ingresos de este país.⁷⁰

En su Constitución del 21 de enero de 2010, trata sobre temas medioambientales en tres artículos. Así en el artículo 15 habla sobre la tierra, y la propiedad de estas, en el artículo 16 se refiere a los recursos naturales y en el artículo 39 trata sobre el Derecho al Ambiente.⁷¹

En el artículo 15, trata sobre la propiedad de la tierra, indicando que es originariamente del Estado, que puede ser transmitida a favor de personas individuales o jurídicas, siempre en consideración y aprovechamiento racional y efectivo de acuerdo a lo que establezca la

⁶⁹ The National Council for Law Reporting with the Authority of the Attorney General. The Constitution of Kenya. 2010

⁷⁰ García Rodríguez, José León; Catilla Gutiérrez, Carlos; García Rodríguez, Francisco J. “Producción y gestión petrolera en Angola”. Boletín Económico de ICE, Información Comercial Española Numero 3029. Pp. 29-40. 2012. Página 31.

⁷¹ República de Angola. Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de Angola. Luanda. 2010

Constitución y las Leyes. Así también se reconoce el acceso a ella en los términos que determine la ley. En el artículo 98 dentro del título III sobre organización económica, financiera y fiscal, reitera lo enunciado en el artículo en comento

El artículo siguiente, respecto a los recursos naturales y bajo la misma lógica que la anterior norma, dice que los recursos naturales de todo tipo que estén bajo la jurisdicción de Angola son de propiedad del Estado.

Ahora bien el artículo que más interesa en nuestro estudio es el artículo 39 situado en el capítulo II sobre derechos, libertades y garantías fundamentales, en la sección I de derechos y libertades individuales y colectivas. Este artículo dice que todas las personas tienen derecho a vivir en un ambiente sano y no contaminado, como asimismo tienen el deber de defenderlo y preservarlo. El estado deberá adoptar las medidas necesarias para la protección del medio ambiente y las especies de la flora y de la fauna en todo el territorio de Angola, para procurar el mantenimiento del equilibrio ecológico, la correcta localización de las actividades económicas y la explotación y utilización racional de todos los recursos naturales, en el marco de un desarrollo sostenible y de respeto por los derechos de las generaciones futuras y de la preservación de las diferentes especies. Concluye este artículo señalando que la ley castigará los actos que pongan en peligro o perjudiquen la preservación del medio ambiente.⁷²

De acuerdo a lo que establece la Constitución angoleña el tema del medio ambiente es tomada desde una perspectiva antropocéntrica por cuanto se mira el medio ambiente desde una visión del humano, entendiéndose que se procura preservarlo para el disfrute y goce del ser humano y no por un derecho propio de la naturaleza. Bajo esta óptica estaríamos frente a un desarrollo sostenible débil, por cuanto el que tiene derechos es el hombre y no la naturaleza como sería el caso de un desarrollo sustentable fuerte.

Llama la atención sí que en el artículo 39 les entrega responsabilidad a los particulares para la defensa y preservación del medio ambiente.

⁷² República de Angola. Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República de Angola. Luanda. 2010.

3. El desarrollo sustentable en América Latina y África comparativamente.

Esta es la situación que se aprecia respecto a una muestra de solo tres Constituciones africanas. Respecto de ellas en una comparación con lo que ocurre respecto de Sudamérica, las comparaciones parten en decir que tanto en Sudáfrica como Kenia no se observa lo que ocurre en Ecuador, en cuanto a que en este último país se considera a la Naturaleza como un sujeto de derechos, no así en los casos africanos que estamos viendo, ya que al igual que ocurre en Bolivia y Colombia en Sudamérica, se le entrega una protección pero desde la perspectiva del ser humano.

Otro alcance que se puede apreciar al comparar estas constituciones es respecto a los orígenes de cada una y particularmente a como fue incorporado este derecho en el contexto constitucional. En Ecuador, y Bolivia fue producto de asambleas constituyentes⁷³ y la inclusión de estos derechos atienden básicamente a una recuperación de ciertos valores y tradiciones de los pueblos indígenas que habitaban o que bien habitan en dichos países y que producto del colonialismo fueron dejados de lado. Mismo caso ocurre con la Constitución de Angola, que fue producto de una asamblea constituyente. En el caso sudafricano, la inclusión y el respeto por las tradiciones de las distintas etnias es un tema de derechos humanos y de respeto por ellas, que buscan asegurar y fomentar un desarrollo armónico entre todos los integrantes del país. Respecto de Kenia, tiene orígenes similares a los que enunciamos recién, pero aquí apunta más que nada a un tema del cuidado de la tierra y el valor superior que representa para el sustento y el desarrollo de esta nación.⁷⁴

Lo que si en las constituciones de todos estos países que hemos revisado, se destaca el valor por cuidar y preservar el medioambiente tanto para el presente como para las generaciones futuras. Sobre todo en regiones donde las materias primas y las economías extractivitas abundan, es necesario establecer un marco en cuanto a determinar que es necesario y que no,

⁷³ La Asamblea Constituyente de Bolivia de 2006, fue una asamblea constituyente que empezó el 6 de agosto de 2006 en Sucre, con el propósito de redactar una nueva constitución. La Asamblea aprobó la nueva Constitución Política el 10 de diciembre de 2007. Se la puso a un referéndum constitucional, y la nueva constitución entró en vigencia el 7 de febrero de 2009.

La Asamblea Constituyente del Ecuador fue una asamblea constituyente convocada para la redacción de un nuevo texto constitucional, con la intención de sustituir la Constitución de 1998 tuvo su sede en el complejo denominado Ciudad Alfaro, en el cantón Montecristi en la provincia de Manabí. La Asamblea inició sesiones el 30 de noviembre de 2007 y terminó oficialmente sus funciones el 25 de octubre de 2008.

⁷⁴ Rivero Rodríguez, Juan. “La paradoja verde: cuestiones para un debate sobre el modelo de desarrollo rural para África y su impacto en la movilidad”. Cuadernos África América Latina. Sodepaz. Página 11.

con tal que cuidar este patrimonio. La gran riqueza de los pueblos está en su gente pero para cuidar a ellas deben crecer y desarrollarse en ambientes armónicos, con un cercano contacto con la naturaleza, un respeto por los saberes ancestrales provenientes de las culturas indígenas. Todo lo anterior con tal de generar una retroalimentación entre todos los sectores⁷⁵.

Entrando ya a un análisis comparativo más detallado vemos que en la Constitución de Bolivia existe un tratamiento detallado respecto del desarrollo sustentable y la preservación del medio ambiente, teniendo una fuerte participación la comunidad. La importancia que se da a esto, deriva de la influencia que tiene la población indígena y la cosmovisión que esta tiene respecto del desarrollo. Así en el artículo 342 destaca que es tanto deber del Estado como de las personas el deber de cuidar y preservar el medio ambiente tanto para las generaciones presentes y futuras. Así también este artículo entrega gran valor a la participación ciudadana, especialmente en lo referente a la toma de decisiones en cuanto a los temas medioambientales. El capítulo que trata sobre el desarrollo sustentable concluye diciendo que el patrimonio natural tiene un interés estratégico para el desarrollo sustentable del país. Comparando lo anterior con lo que ocurre en la Constitución de Sudáfrica, en donde en su artículo 24 que ya fue enunciado anteriormente, se puede ver que en el caso boliviano existe un tratamiento mucho más completo abarcando muchas perspectivas respecto de este tema, por lo que demuestra que el tema del desarrollo sostenible no solo se centra en un tema medioambiental, sino que tiene un enfoque más integro que incluye todos los ámbitos del país, cosa que no ocurre con Sudáfrica, donde al menos a nivel constitucional, la consagración del desarrollo sostenible solo se encuadra respecto de lo que ya vimos como un derecho individual.

Ahora comparando la Constitución boliviana con la de Kenia, vemos que aquí si encontramos mayores similitudes por cuanto, además de tener un tratamiento mucho más detallado respecto de los temas medioambientales y de desarrollo sostenible, existe a nivel constitucional una política de desarrollo, donde la sustentabilidad y el correcto uso de los

⁷⁵ Bermann, Celío. “Hacia una nueva perspectiva del derecho Ambiental: La Naturaleza como un sujeto de derechos”. Pagina 9.

recursos naturales juega un rol importante⁷⁶. Algo en lo que también tienen coincidencia es en cuanto a la participación ciudadana, pero si a un nivel menor que lo que ocurre en Bolivia, ya que aquí esta se reduce a que cualquier persona puede accionar en contra de quien atente contra el medioambiente. En cuanto a la preservación del patrimonio cultural y natural, la constitución de Kenia⁷⁷ procura protegerla y preservarla, respecto a esto último, si bien coinciden ambas en cuanto a ello, existe una diferencia por cuanto en el caso boliviano, se realiza inmerso en los valores indígenas, mirando aquello desde dentro, en el sentido que el Estado adopta todos esos valores y principios, para utilizarlos en todo ámbito de la sociedad, y en el caso keniano se hace desde una mirada externa por cuanto se procurara conservar todo el patrimonio cultural, indígena y natural, pero desde un ente protector superior que es el Estado⁷⁸.

Respecto de Angola, ocurre algo similar con que se presentó con Sudáfrica, por cuanto el tema del desarrollo sostenible está dentro de los derechos individuales que el Estado reconoce a las personas, no realizando un mayor tratamiento en cuanto a su protección y a los alcances que este derecho pueda tener quedando circunscrito solo en cuanto a un derecho al medioambiente. En lo que se coincide es en cuanto a la propiedad de la tierra y de los recursos naturales, en cuanto en ambos países ellos son propiedad del Estado.

Ahora bien tanto Bolivia, Sudáfrica, Kenia y Angola, tiene una perspectiva antropocéntrica del desarrollo sostenible, por cuanto en todas se realiza desde una mirada del hombre, procurando estos derechos ir en beneficio de él.

En cuanto a Ecuador, este el caso más fuerte en cuanto a derecho sustentable se trata, por tanto igual que con Bolivia, se adoptaron valores y principios provenientes de las culturas indígenas que habitan en dichos países que aspiran a tener un buen vivir bajo la lógica del Sumac kawsay, pero que en caso ecuatoriano se llegó a un desarrollo sustentable fuerte ya

⁷⁶ Odada, Eric O. The impacts of human activities on Africa's coastal and marine areas and the implications for sustainable development. University of Nairobi. Nairobi. 2002. Página 12.

⁷⁷ Biamah, EK; Rockstrom, J. Development of sustainable conservation farming systems. College of Agriculture and Veterinary Sciences, University of Nairobi. 2000. Página 9.

⁷⁸ Kinoti, M W. Green marketing Intervention Strategies and Sustainable Development: A Conceptual Paper. International Journal of Business and Social Science Vol. 2 No. 23 [Special Issue – December . NAIROBI.2011. Página 8.

que se consideró a la naturaleza como sujeto de derechos⁷⁹. En relación a esto último surge la primera gran diferencia con las tres Constituciones africanas que hemos visto por cuanto en ninguna de ellas se llega al nivel de Ecuador de considerar a la naturaleza como un sujeto de derecho. Lo que busca Ecuador es un modelo alternativo de desarrollo que al que impera en el mundo occidental y en el cual África está inmerso. Es decir un modelo de desarrollo que tenga como principios la acumulación exagerada de riquezas, y la idea del progreso material infinito. Lo que busca es un desarrollo que sea íntegro y equitativo para todos, en donde el ser humano y la naturaleza convivan armoniosamente y puedan satisfacer todas las necesidades que puedan presentar pero sin alterar el equilibrio entre ellos⁸⁰. Mirado desde esa óptica, las constituciones africanas que vimos están diametralmente opuestas a lo que propone Ecuador, ya que, tanto en Sudáfrica, Angola y quizás en menor medida Kenia⁸¹, lo que se busca es que el ser humano haga uso y goce de la naturaleza pero en la justa medida procurando protegerla y preservarla para las generaciones futuras, pero siempre desde una óptica antropocéntrica, no como en Ecuador donde se tiene que dar en un contexto armónico.

Respecto de Colombia, este país fue uno de los primeros en adoptar la idea del desarrollo sustentable e incorporarla en su texto constitucional. Al igual que todas las constituciones que hemos analizado, toma el tema del desarrollo sustentable desde una perspectiva humana, procurando conservar y preservar el medioambiente para uso y goce del ser humano. Aquello que no está presente en ninguno de los textos constitucionales que hemos visto es que el Estado colombiano tiene la obligación de fomentar la educación para lograr los fines que se propone en cuanto a lograr un desarrollo sustentable y la protección y conservación del medio ambiente. El tratamiento que se le da al medio ambiente es mucho más exhaustivo que el que se da en Sudáfrica y Angola, apuntando a un plan nacional de desarrollo y no solamente enmarcándolo dentro de los derechos que el estado asegura a las personas como es lo que ocurre en los dos países africanos antes mencionados. En cuanto a esto existiría una cierta

⁷⁹ Stutzin, Godofredo. “Un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la Naturaleza” Revista Ambiente y Desarrollo, Volumen I n° 1. Pp. 97-114. Santiago. 1984 Pagina 98.

⁸⁰ Acosta, Alberto. “El buen vivir en el camino del post-desarrollo. Una lectura desde la Constitución de Montecristi”. Fundación Friedrich Elber. Octubre. 2010. Pagina 13.

⁸¹ Kameri-Mbote, Patricia; Odote, Collins. Sustainable development in the courts: courts as champions of sustainable development: lessons from East Africa. American University/Sustainable Development Law & Policy. 2009. Página 5.

similitud con lo que ocurre en Kenia, en cuanto se hace un tratamiento más detallado en cuanto a los alcances del cuidado de la tierra y la protección de los recursos naturales⁸².

CONCLUSIÓN

De acuerdo al análisis que hemos realizado de distintas constituciones tanto en América Latina como en África, se puede observar que existe distintas gradualidades en cuanto a cómo abordar y aplicar el desarrollo sostenible. Así existe constituciones donde solo se enuncia dentro de los derechos y deberes que consagra el texto constitucional, pasando, por ordenamientos intermedios, que abordan de una forma más completa este tema, a Constituciones donde el desarrollo sostenible tiene un lugar fundamental en la estructura de la sociedad.

De esta forma, de las Constituciones que hemos visto, que tratan de una forma más débil el desarrollo sostenible sería el caso de Sudáfrica, por cuanto solo enuncia en un artículo que el Estado debe procurar proteger el medio ambiente, recursos naturales y apuntar hacia un desarrollo sostenible, en sentido de asegurar tanto para generaciones presentes y futuras el disfrute de aquello; mas tratamiento que ello no da en su Carta Magna, ya que se remite a la ley para que regule temas más detallados y siempre eso si desde la perspectiva del ser humano.

Un peldaño más arriba podría encontrarse la Constitución de Angola, por cuanto si bien, al igual que Sudáfrica enuncia someramente dentro de los derechos individuales el derecho al ambiente, en donde se procurara buscar un desarrollo sostenible, en otros artículos se completa de alguna forma aquello, en el sentido que reconoce la propiedad de la tierra y de los recursos naturales en el Estado, y que este debe protegerlos y velar por el correcto uso de ellos.

De una forma más completa, la Constitución de Colombia incorpora el derecho al desarrollo sostenible, destacando que debe realizarse un correcto uso de los recursos naturales,

⁸² Sudi, Waziri M.; Swazuri, Muhammad A. Sustainable Swahili Architecture; Reconciling Urban Conservation, Tourism and Sustainable Development. Africa habita review. University of Nairobi. 2012. Página 2.

procurando mantener limpio el medio ambiente. El caso colombiano es relevante, por cuanto la incorporación de estos conceptos deriva de lo que se ha establecido en tratados y conferencias internacionales respecto al tema. Relevante es también porque este país fue pionero en la inclusión constitucional de estas ideas.

Respecto de lo que ocurre en Kenia, aquí se da especial atención al cuidado y protección de la tierra, del agua, y patrimonio cultural, biológico y genético. Con lo anterior se demuestra una preocupación que tiene su origen en algo esencial para la economía de dicho país como es la tierra. Sumado ello a una preocupación por preservar una identidad propia.

En similitud con lo anterior pero ya en un grado de incorporación muchísimo mayor, Bolivia adoptó valores y principios propios de los pueblos indígenas que habitan en dicho país y los incorporó a su Constitución. Aquí ya se trata esto en un solo artículo o capítulo, si no que el desarrollo sustentable alcanza un nivel mayor que abarca todos los aspectos de la sociedad, que finalmente buscan lo que se llama Buen Vivir. No obstante lo anterior, remitiéndose solo al tema medioambiental, tiene un capítulo integro para darle tratamiento, donde se asegura un medio ambiente libre de contaminación y protección y correcto utilización de los recursos naturales.

Y ya en un nivel de introducción y protección mayor, nos encontramos con lo que ocurre en Ecuador, por cuanto en este país, al igual que Bolivia se adoptaron principios y valores propios de los pueblos indígenas que habitan en dicho país. Valores y principios que apuntan a un desarrollo alternativo al que tienen el resto de los países occidentales. Lo que se busca en resumidas cuentas es el buen vivir. Un desarrollo integro que abarca todos los aspectos de la vida humana en sociedad. Pero aquí lo que más se destaca es que la naturaleza no se mira desde una óptica humana, donde se debe cuidar y preservar para el disfrute y goce del ser humano, ya que la naturaleza es considerada como un sujeto de derechos. Aquí estamos en presencia de un desarrollo sostenible fuerte. Esto demuestra que se debe buscar un equilibrio que satisfaga a todos por igual, donde las necesidades de uno no pasen a llevar los de otros. La naturaleza como sujeto de derechos supone un cambio de mirada desde una perspectiva *Antropocéntrica* a una de carácter *Biocéntrica* que busca un desarrollo armónico entre todos los integrantes de la comunidad.

Teniendo lo anterior en consideración, aplicándolo al caso chileno, donde la única aproximación que podría darse en cuanto a lo que existe actualmente es el número 8 del artículo 19 de la Constitución Política de la República que reconoce el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Norma que está lejos de lo que señalan las constituciones que hemos visto, incluso de las más débiles, por cuanto ni siquiera hace mención al desarrollo sostenible. Por lo que la misión ahora es estructurar una propuesta que aspire a regular el desarrollo sostenible desde una perspectiva constitucional. Aspirar a tener un desarrollo sostenible como el que existe en Ecuador o Bolivia, supondría redactar prácticamente de forma íntegra un nuevo texto constitucional ya que como lo vimos toma al derecho sostenible de una manera fuerte, abarcando todos los ámbitos de la sociedad. Por lo que a nuestro juicio la consagración de un derecho al desarrollo sostenible tendría que ser similar a lo que existe en Colombia pero si buscando una identidad propia, por cuanto no alteraría el modelo económico que existe en Chile, pero que si aspiraría un crecimiento armónico, un respeto por el medio ambiente y nuestro patrimonio cultural y natural, y algo que nos parece fundamental que debe estar incorporado dentro de la regulación del desarrollo sostenible, es lo referente a la participación ciudadana en lo que respecta a las decisiones que se deban tomar cuando se pueda ver afectado este patrimonio natural y cultural, porque son las personas las que finalmente verán afectado su bienestar al ser despojados de ese patrimonio. Lo fundamental es encontrar la identidad propia, identificar claramente cuál es nuestro patrimonio natural y cultural, y para ello la participación ciudadana es importantísima.

BIBLIOGRAFIA.

- Acosta, Alberto. "El buen vivir, una oportunidad por construir". FlacsoAndes. Diciembre. Pp 33-47. Quito. 2008.
- Acosta, Alberto. "El buen vivir, una utopía por construir". Revista casa de las Américas. N° 257, Octubre-Diciembre. La Habana. 2008
- Acosta, Alberto. "El buen vivir en el camino del post-desarrollo. Una lectura desde la Constitución de Montecristi". Fundación Friedrich Elber. Octubre. Quito. 2010
- Angulo, N. "Sobre el derecho al desarrollo humano y sostenible en el derecho internacional y los obstáculos que se oponen a su realización". Universidad Carlos III, Madrid. 2006
- Bejerano, Jesús Antonio, "Desarrollo sostenible, un enfoque económico con una extensión al sector agropecuario", Republica de Colombia, ministerio de agricultura y desarrollo rural. 1998
- Bermann, Celío. "Hacia una nueva perspectiva del derecho Ambiental: La Naturaleza como un sujeto de derechos". En Revista Latinoamericana de Derecho y Políticas Ambientales › Núm. 2, Agosto. Pp 43-60. Sao Paulo. 2012.
- Biamah, EK; Rockstrom, J. Development of sustainable conservation farming systems. College of Agriculture and Veterinary Sciences, University of Nairobi. 2000.
- Buarques, S:C:, "Desarrollo Sustentable de Penanbuco", (mimeo) Seplan. 1994
- Bursztyn, M. (org.). Para pensar o desenvolvimento sustentável. Sao Paulo. Brasiliense. 1994.
- Cardos, F.H.; Faletto, E, "Dependencia y Desarrollo en América Latina", Siglo Veintiuno Editores. 1969.
- Caire, J.A., Meira, P.A, "Educación ambiental y desarrollo humano", Barcelona. 2001.
- Chueca Sancho, A.G. "El derecho al desarrollo en el ámbito internacional", Seminario de Investigación para la Paz, Zaragoza. 1994.
- Constanza, Robert, "Ecological Economist: the Science and Management of Sustainability" Columbia University Press, New York. 1991
- Constitución del Ecuador. 2007

- Constitución Política de Bolivia.2008
- Constitución Política de Colombia. 1991
- Constitución de la República de Sudáfrica. 1997
- Eschenhagen, María Luisa. “Evolución del concepto desarrollo sostenible y su implantación política en Colombia”. En Revista de Ciencias Administrativas y Sociales. Universidad Nacional de Colombia. Enero-Junio, N° 11, pp 111-120.Bogota. 1998.
- Fonte, E.M.M. Contribuciones para la elaboración del concepto de desarrollo sustentable. (mimeo). Recife. 1994.
- Galafassi, Guido. “La Construcción mancomunada y dialectiva de un nuevo proceso de conocimiento (socio-natural) para una nueva sociedad. En “Vivir bien: ¿paradigma no capitalista? Cides-UMSA. Primera edición. Pp. 263-278. 2011 La Paz.
- Gallopín, G. “Sostenibilidad y desarrollo sostenible; un enfoque sistémico” Santiago, Cepal. 2003
- García Rodriguez, José León; Catilla Gutiérrez, Carlos; García Rodriguez, Francisco J. “Producción y gestión petrolera en Angola”. Boletín Económico de ICE, Información Comercial Española Numero 3029. Pp. 29-40. 2012.
- Godard. Oliver. “Du développement régional au développement durable : tensions et articulations”, Ecole Polytechnique. 2005
- Gomez, F, “El derecho al desarrollo como derecho humano”, Universidad de Deusto. San Sebastián. 2007
- Guimaraes, Roberto P. “Desarrollo sustentable ¿Propuesta alternativa o retórica neoliberal? EURE 1994 volumen 20, n° 61. Pp 41-56.
- Gudynas, Eduardo. “Desarrollo, los derechos de la Naturaleza y el buen vivir después de Montecristi”. En: Debates sobre cooperación y modelos de desarrollo. Perspectivas desde la sociedad civil en el Ecuador pp 83-102. Centro de Investigaciones CIUDAD y Observatorio de la Cooperación al Desarrollo, Quito. Marzo 2011
- Guimaraes, Roberto P; Bárcena, Alicia. “El desarrollo sustentable de América Latina y el Caribe desde Rio 1992 y los nuevos imperativos de Institucionalidad” en “La

transición hacia el desarrollo sustentable. Perspectivas de América Latina y el Caribe” pp. 15-33. Primera edición. México. 2002

- Gutiérrez, Esthela,, “De las teorías del desarrollo al desarrollo sustentable: Historia de la constitución de un enfoque multidisciplinario, revista Trayectorias No. 25, México. 2007.
- Houtart, Francois. “La crisis del modelo de desarrollo y la filosofía del Sumak Kawsay”. En los Nuevos retos de América Latina: Socialismo y Sumak Kawsay. Senplades. 1º Edición. Quito 2010.
- Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I).
- Jimenez, L. M. Desarrollo sostenible. Transición hacia la coevolución global, Madrid, Pirámide. 2000.
- Kameri-Mbote, Patricia; Odote, Collins. Sustainable development in the courts: courts as champions of sustainable development: lessons from East Africa. American University/Sustainable Development Law & Policy. 2009
- Kinoti, M W. Green marketing Intervention Strategies and Sustainable Development: A Conceptual Paper. International Journal of Business and Social Science Vol. 2 No. 23 [Special Issue – December . NAIROBI.2011.
- Larrea, Ana María. “La disputa de sentidos por el buen vivir como proceso contahegemónico”. En “Los Nuevos retos para América Latina: Socialismo y Sumak Kawsay”. Senaples, 1º Edición. Quito. 2010.
- Lopes, Carlos. Can Trade Make a difference in Africa? International Trade Forum. Num. 2, Abril.
- Mariño, F. “Derecho Internacional Público. Parte General”, Trotta, Madrid. 1993
- Martner, Gonzalo, Desafíos para el desarrollo sustentable de America Latina en el contexto de cambio climático, Cambio climático y desarrollo sustentable, Universidad de Santiago. 2010.
- Max-Neef, M., “Desarrollo a escala humana”, Barcelona, Icaria. 1998.
- Organización de las Naciones Unidas. Informe de la Comisión Mundial para el Medio Ambiente y el Desarrollo. 1987.

- Odada, Eric O. The impacts of human activities on Africa's coastal and marine areas and the implications for sustainable development. University of Nairobi. Nairobi. 2002.
- Ozden, M., “El derecho al desarrollo”, situación actual de los debates en la ONU sobre la aplicación de la declaración histórica adoptada sobre este tema por la asamblea general de las Naciones Unidas, el 4 de Diciembre de 1986. 2003.
- Pozo, MT, Gutiérrez, J. “Modelos teóricos contemporáneos y marcos de fundamentación de la educación ambiental para el desarrollo sostenible”, Revista Iberoamericana de educación. N° 41 paginas 21-48. 2006
- Prada Alcoreza, Raúl. “Análisis de la nueva Constitución Política del Estado. En Crítica y Emancipación: Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales. Año 1, N° 1. Junio 2008. Buenos Aires. Clacso. 2008
- República de Angola. Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República de Angola. Luanda. 2010
- Rivero Rodríguez, Juan. “La paradoja verde: cuestiones para un debate sobre el modelo de desarrollo rural para África y su impacto en la movilidad”. Cuadernos África América Latina. Sodepaz. Madrid. 2010.
- Sachs, Ignacio, “*Ecodesarrollo .Concepto, aplicación, implicaciones*”, en revista Comercio Exterior, vol. 30, núm. 7, julio, México. 1980
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. “Los nuevos Retos de América Latina: Socialismo y Sumak Kawsay. Senaples. Primera edición. Quito 2010.
- Skogly, Sigrun I.”Desarrollo económico, deuda y derechos humanos: ¿Un desarrollo sostenible para África?” El otro derecho. Volumen 3. N° 3 diciembre. Ilsa. Bogotá. 1991.
- Stutzin, Godofredo. “Un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la Naturaleza” Revista Ambiente y Desarrollo, Volumen I n° 1. Pp. 97-114. Santiago. 1984
- Sudi, Waziri M.; Swazuri, Muhammad A. Sustainable Swahili Architecture; Reconciling Urban Conservation, Tourism and Sustainable Development. Africa habita review. University of Nairobi. 2012.

- The National Council for Law Reporting with the Authority of the Attorney General. The Constitution of Kenya. 2010
- Vallejo, Luis Eudoro. Del Crecimiento Económico al Desarrollo Sostenible: Una Aproximación, Apuntes de Clases. 2009.